

Radicación : 19-573-31-03-001-2021-00009-00.-
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR.-
Demandante : INGENIO LA CABAÑA S.A.
DEMANDADO : GLORIA STELLA BARONA DE MEDINA Y OTROS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca, dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de Sustanciación No. 117.-

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso “2021-00009-00” EJECUTIVO SINGULAR, incoado por medio de apoderada judicial por INGENIO LA CABAÑA S.A. en contra de los señores GLORIA STELLA BARONA DE MEDINA, HERNANDO LEON CARABALI AGUILAR, IBER PARDO AGUILAR y JOSE EVER CANDELO AGUILAR, encuentra el Despacho que mediante auto Interlocutorio No. 021 de febrero 16 de 2021, se libró mandamiento de Pago por la vía ejecutiva y el punto SEGUNDO de la parte resolutive ordenó la notificación personal de dicha providencia a los ejecutados. Hasta la fecha se surtieron las notificaciones de los señores GLORIA STELLA BARONA DE MEDINA, HERNANDO LEÓN CARABALÍ e IBER PARDO AGUILAR, no así la notificación del señor JOSÉ EVER CANDELO AGUILAR, razón por la cual y con el fin de evitar que el proceso permanezca paralizado e impida continuar con su trámite, se le hará el requerimiento consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.-

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, acredite al proceso la notificación del demandado JOSÉ EVER CANDELO AGUILAR.-

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a la parte Ejecutante que, de no proceder de conformidad, se le decretará a este asunto el desistimiento tácito reglamentado por el art. 317 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE.-

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

Radicación	:	19-573-31-03-001-2021-00009-00.-
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR.-
Demandante	:	INGENIO LA CABAÑA S.A.
DEMANDADO	:	GLORIA STELLA BARONA DE MEDNA Y OTROS.-

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a8d1f580ad18f4a1dca78f22bd0759c6e4e368432b0fbe26a951022202ac6c4

Documento generado en 02/08/2021 08:15:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>